



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0681 DE 2020
12-11-2020



20202120006814

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 020-00338-00, Instaurada por la señora KATTY LORENA TURIZO MORENO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120190735 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60973**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Gestión de Mercados**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49794802, ocupó la **posición No. 3**.

La señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda, bajo el radicado No. 2020-00338-00, que mediante providencia del 20 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora Katty Lorena Turizo Moreno por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Roberto Prieto Ladillo - que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, nombre a la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles No. 201821201907735 del 24/10/2018, convocatoria 436 de 2017-SENA.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados en la OPEC 60973, para la cual concursó la accionante.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con la OPEC 60973.

QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 020-00338-00, Instaurada por la señora KATTY LORENA TURIZO MORENO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

SEXTO: *En el evento que a la accionante le asista derecho preferencial a ser nombrada en periodo de prueba en la OPEC 60973 o en el empleo de su equivalencia de acuerdo con el estudio adelantado para tal fin, se ORDENA suspender los efectos de la prescripción de las listas de elegibles relacionadas, hasta el cumplimiento a cabalidad de la presente orden*

SÉPTIMO: ADVERTIR *a la actora que el amparo no implica per se el nombramiento en periodo de prueba en el cargo al cual aspira, pues dependerá finalmente del estudio que adelantará el SENA de equivalencias en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones, frente a la OPEC 60973 a la cual concursó y las que se ofertan como definitivas (...)*

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400814261 del 23 de octubre de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se efectuará el *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados en la OPEC 60973, para la cual concursó la accionante.”* Y de ser procedente, se efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con la OPEC 60973”*, en estricto orden de mérito, dentro de los cinco (5) días siguientes como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen esta denominación y que tengan similitud funcional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el empleo identificado con el código **OPEC No. 60973**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, corresponde al Área Temática de Gestión de Mercados**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…)

El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto, se informará a la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: klorena2020@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.794.802, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados en la OPEC 60973, para la cual concursó la accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 020-00338-00, Instaurada por la señora KATTY LORENA TURIZO MORENO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **se consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con la OPEC 60973”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden judicial, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cns.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **KATTY LORENA TURIZO MORENO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: klorena2020@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá - Sección Segunda** en la dirección electrónica: jadmin14bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado